Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
DEMANDANTE	*EDUWIN FRANCISCO SIERRA MONROY*
DEMANDADO	*CONSUELO PAEZ Y OTROS*
RADICACION	***150013153002-2023-00121-00***
INSTANCIA	*PRIMERA*

Tunja, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda requiriendo a la parte actora para que corrigiera las falencias señaladas por el Despacho dentro de un término de cinco (5) días, dicho término transcurrió sin que fueran atendidos los reparos como se le ordenó.

Como consecuencia de lo anterior, ha de indicarse que la demanda no fue subsanada en debida forma, ya que a pesar que el abogado afirma

a) En la primera causal de inadmisión el señor Juez de conocimiento aduce, que en el poder que me otorgó el demandante EDUWIN FRANCISCO SIERRA MONROY, no se incluyó la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, al cual le confirió las facultades para actuar, que el correo electrónico que se suministre debe coincidir con el que tiene inscrito el apoderado en el Registro Nacional de Abogados; apreciación que no es cierta, basta revisar el poder que obra en el folio 1 para encontrar que en la parte inferior del escrito que contiene el poder, aparece el correo electrónico sigoam@homail.com que es el mismo correo electrónico que el suscrito apoderado SIGIFREDO GONZALEZ AMEZQUITA, tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo cual desvirtúa el argumento del señor Juez.

Sin embargo, revisado el SIRNA se encuentra que:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
GONZALEZ AMEZQUITA	SIGIFREDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6766567	84010

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
84010	VIGENTE	-	-

El apoderado no tiene registrado en el SIRNA el correo electrónico, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA20-11532 por lo que será rechazada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por EDUWIN FRANCISCO SIERRA MONROY contra de CLAUDIA CONSUELO PAEZ Y OTROS, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja. 8 de agosto de 2023

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 027

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9472c8f9658e20e48739304d7f84ce6c63fc483f051a9e9f630fe612f6dc1a**

Documento generado en 07/08/2023 04:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica